



Medellín, treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	05 001 31 03 017 2018 00325 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA NIT. 890.980.040-8
DEMANDADOS	ROBERTO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA CC. 71.786.267 ALEXANDRO JIMÉNEZ CARDONA CC. 71.788.699
AUTO	DECLARA IMPEDIMENTO

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él (...)”

“Son causales de recusación las siguientes:

(...)

5. ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)”

Es la disposición del artículo 140 y de los numerales 5° y 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, las disposiciones con fundamento en las cuales, procede la Juez Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a declararse impedida para continuar conociendo del trámite de esta demanda Ejecutiva Singular planteada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA frente a ROBERTO ALONSO

JIMÉNEZ CARDONA y ALEXANDRO JIMÉNEZ CARDONA y procederá a remitir el expediente al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN¹ para que asuma el conocimiento del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta los lazos de amistad que me unen con el abogado SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO identificado con T.P. 193.154 quien actúa como apoderado de la demandante UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, quien además, es abogado personal de quien suscribe esta providencia en demandas personales instauradas en contra de la NACION- RAMA JUDICIAL.

Se hace la acotación, que no se había declarado el impedimento con antelación en razón de la forma de nombramiento (encargo), el cual fue prorrogado por el H. Tribunal Superior de Medellín y, que no hay lugar a suspender la audiencia que se encuentra programada para el dos (02) de junio/2021, pues no se configura el supuesto previsto en el inciso 2° del artículo 145 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Declara impedimento de la Juez Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con base en la causal prevista en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Dispone el envío del expediente híbrido al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que asuma el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA BOTERO MOLINA
JUEZ

*1 Artículo 144. Código General del Proceso. “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.
El magistrado o conjuer impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuer si no fuere posible integrar la sala por ese medio.”*

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE
LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c4a20d3dbc4c509a6a9e4ddc52dc6eb093bb81f4aba8
8db480902dc260c56e7c**

Documento generado en 30/04/2021 04:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>